



CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2025-2815 *Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo por el que se modifican las condiciones de trabajo del personal estatutario que presta servicios en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.k) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Ordenar la publicación en el BOC del "Acuerdo por el que se modifican las condiciones de trabajo del personal estatutario que presta servicios en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP)", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales, SMC (Sindicato Médico Cantabria), CSIF (Central Sindical Independientes de Funcionarios) y SATSE (Sindicato de Enfermería), y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 20 de marzo de 2025.

Santander, 31 de marzo de 2025.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA (SUAP).

Los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) son un dispositivo estratégico indispensable para la garantía de la asistencia sanitaria de calidad en nuestra Comunidad Autónoma. La implantación de estos dispositivos de asistencia urgente ha permitido a la población tener un acceso rápido y eficaz a la asistencia en caso de urgencia. De la misma manera los SUAP contribuyen a cribar la asistencia masiva a los hospitales de referencia, disminuyendo la presión ejercida sobre éstos.

Las condiciones laborales del personal que presta servicios en los SUAP se ven con frecuencia modificadas debido principalmente a la presión asistencial que se intensifica en situación de alta demanda asistencial. A esto se añade el déficit de personal que obliga a los trabajadores a cubrir jornadas adicionales y prolongadas, en un entorno de demanda asistencial urgente.

Después de años de implantación de los SUAP, se observa una necesidad de revisión que mejore el entorno de trabajo y las condiciones de prestación de servicios teniendo en cuenta la experiencia de todos estos años, adecuando el funcionamiento de los SUAP a la experiencia real y mejorando las condiciones laborales de sus trabajadores. Para ello es necesario abordar modificaciones en la propia normativa reguladora con el fin de adecuarla a las nuevas propuestas. Por otra parte, determinadas condiciones como la adecuación retributiva de la modalidad B del complemento de atención continuada se extienden al personal del Servicio de Emergencias 061 y al personal facultativo que presta servicios en jornadas de 12 y 24 horas en los Servicios de Urgencias de Atención Especializada. De igual manera sucede con las mejoras



en el aplicativo SAINT que será de aplicación no solo en relación con la gestión del personal que presta servicios en los SUAP, sino también del resto del personal de instituciones sanitarias del Servicio cántabro de Salud.

En su virtud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y del artículo 93.4 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe el presente Acuerdo.

1.- Adecuación retributiva de la modalidad B del complemento de atención continuada.

La modalidad B del complemento de atención continuada se abonará al personal de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) por la prestación efectiva de servicios de 7 horas, incrementándose su cuantía de forma proporcional hasta un máximo de 14 horas.

2.- Modificación del Acuerdo sobre actuaciones en materia de atención primaria (BOC extraordinario nº 39 de 31 de diciembre de 2004).

Se modifica el artículo 3.3.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

"3.3.1 Las jornadas diarias tendrán una duración de 12,16, 17, 23, o 24 horas. Corresponde al Coordinador del SUAP efectuar la propuesta de cartelera, previa consulta a los trabajadores del mismo, con sujeción a los criterios generales del presente Acuerdo. La propuesta se elevará para su aprobación a la Gerencia de Atención Primaria".

3.- Régimen retributivo del personal médico y de enfermería que preste servicios para la cobertura de ausencias y necesidades asistenciales coyunturales.

El personal médico y de enfermería de EAP que preste servicios en SUAP para la cobertura de ausencias y necesidades asistenciales coyunturales, será retribuido mediante el complemento de atención continuada por exceso de jornada, pudiendo percibir, asimismo, los complementos de atención continuada A, B y C, y el complemento de productividad variable derivado del programa especial de prolongación de jornada, cuando se den las circunstancias para su devengo.

El personal médico y de enfermería de SUAP que preste servicios en EAP para la cobertura de ausencias y necesidades asistenciales coyunturales, será retribuido mediante el complemento de atención continuada por exceso de jornada. También podrá percibir el complemento de productividad variable por prolongación de jornada si la planificación de la jornada sustituida así lo tiene previsto.

4.- Modificación del Acuerdo de Organización de la Asistencia Sanitaria prestada por el Servicio Cántabro de Salud para la implantación de la nueva jornada de trabajo (BOC extraordinario nº 22, de 26 de abril de 2019).

Se modifican los artículos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, que pasan a tener la siguiente redacción.

"8.1. Los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) de modelo ordinario y modelo especial tendrán el siguiente tiempo de funcionamiento:

a) Modelo ordinario:

- De lunes a jueves no festivos: de 15 horas a 8 horas del día siguiente.
- viernes no festivos: de 15 horas a 9 horas.



- Sábados: de 9 horas a 9 horas del día siguiente.
- domingos y festivo: de 9 horas a 8 horas.
- Vísperas de festivos: de 15 horas a 9 horas.

En el caso de que coincidan seguidos dos festivos, o un domingo y un festivo el tiempo de funcionamiento será hasta las 9 horas.

En el caso de que un viernes sea festivo el tiempo de funcionamiento será hasta las 9 horas del sábado.

b) Modelo especial:

Todos los días del año; de 9 horas a 9 horas del día siguiente."

"8.2. La jornada de trabajo del personal de los SUAP se desarrollará dentro de los límites indicados en el apartado anterior. A estos efectos, de lunes a viernes no festivos, la jornada ordinaria efectiva comenzará a las 16 horas. En el caso de SUAP modelo especial, la jornada ordinaria efectiva comenzará a las 10 horas."

"8.3. Para la cobertura del horario de 15 a 16 horas, de lunes a viernes no festivos, en el modelo ordinario y de 9 a 10 horas en el modelo especial, de lunes a viernes no festivos, se establecerá un programa especial de prolongación de jornada para el personal médico y enfermero de SUAP. Este programa especial tendrá carácter voluntario y consistirá en la atención de pacientes no programados, en la atención de la urgencia, en la atención de pacientes codificados como no demorables que no hayan sido atendidos previamente. En caso de sustitución, el sustituto realizará el programa especial de prolongación de jornada del titular. La participación voluntaria en el programa especial tendrá una duración mínima que coincidirá con el ejercicio presupuestario.

En caso de que el personal médico y enfermero no optara por la realización de este programa especial, se asegurará la cobertura asistencial de 15 a 16 horas o de 9 a 10 horas mediante módulos de jornada complementaria, que tendrán carácter obligatorio, con la remuneración que se establece para el complemento de atención continuada (guardia). En caso de sustitución, el sustituto realizará la jornada complementaria del titular. Dada la naturaleza de la atención urgente, se garantizará en todo caso su cobertura por el personal del SUAP de 15 a 16 horas o de 9 a 10 horas."

"8.4. Para la cobertura del horario de 15 a 16 horas, de lunes a viernes no festivos, en jornadas de más de 7 horas, se establecerá un programa especial de prolongación de jornada para el personal celador de los SUAP. En caso de sustitución, el sustituto realizará el programa especial de prolongación de jornada del titular. En caso de que el personal no optara por la realización de este programa especial, se asegurará la cobertura asistencial de 15 a 16 horas mediante la realización de jornada deslizante. En caso de sustitución, el sustituto realizará la jornada del titular."

5.- Horario de trabajo y jornada de los celadores de los SUAP.

5.1. La jornada ordinaria efectiva de trabajo de los celadores de los SUAP se desarrollará atendiendo al tiempo de funcionamiento de los SUAP y a la dotación de plazas en la plantilla orgánica de cada SUAP:

5.1.1. Modelo A) SUAP con cuatro celadores:

Se adecuará al tiempo de funcionamiento de los SUAP previsto en el apartado 8.1. del Acuerdo de Organización de la Asistencia Sanitaria prestada por el Servicio Cántabro de Salud para la implantación de la nueva jornada de trabajo de 17 de abril de 2019, en los términos previstos por la modificación efectuada en el apartado 5 de dicho Acuerdo. La jornada ordinaria efectiva de lunes a viernes no festivos comenzará a las 16 horas.



5.1.2. Modelo B) SUAP con tres celadores:

- De lunes a jueves no festivos: de 15 a 22 horas.
- viernes y vísperas de festivos: de 15 a 9 horas.
- Sábados: de 9 horas a 9 horas del día siguiente.
- domingos y festivos: de 9 horas a 8 horas.

5.1.3. Modelo C) SUAP con dos celadores:

- De lunes a viernes no festivos: de 15 a 22 horas.
- Sábados, domingos y festivos: de 8 horas a 22 horas.

5.2. Jornada.

5.2.1. La jornada laboral ordinaria de los celadores que desempeñen sus funciones en los SUAP será la siguiente, atendiendo al modelo de SUAP en el que presten servicios:

- Modelo A) 1.417 horas efectivas de trabajo
- Modelo B) 1.480 horas efectivas de trabajo.
- Modelo C) 1.533 horas efectivas de trabajo.

5.2.2. En las jornadas de 7 horas el tramo de 15 a 16 horas tendrá el carácter de jornada ordinaria con el fin de adecuar la prestación de servicios a la jornada anual reglamentaria.

5.2.3. En periodo estival (del 1 de junio al 30 de septiembre) podrán establecerse en SUAP de zonas de mayor demanda patrones de horario distintos a los que corresponda por el número de efectivos de la plantilla orgánica del SUAP afectado. No obstante, en estos casos, los horarios deberán respetar siempre alguno de los modelos regulados en este Acuerdo. Asimismo, deberá garantizarse a los trabajadores el régimen de descansos previsto en la normativa de aplicación.

6.- Plan de contingencia para garantizar la cobertura de la asistencia de los SUAP en caso de ausencias temporales de los titulares.

6.1. Se propondrá, para su aprobación al Consejo de Gobierno, un programa especial para aunar la garantía de la asistencia a los ciudadanos y la calidad de la misma con el derecho de los profesionales de los SUAP al disfrute de las vacaciones y permisos reglamentarios. El programa irá dirigido al personal sanitario que se halle prestando servicios en la Gerencia de Atención Primaria y establecerá una incentivación para facilitar la cobertura de las ausencias temporales que se produzcan en los SUAP.

6.2. A los efectos de dicho programa, se dividirán los SUAP en cuatro grupos.

a) SUAP I: Alto Asón, Alto Pas, Campoo (Polientes y Mataporquera), Miera, Puentenansa y Pisueña-Selaya.

b) SUAP II: Altamira, Bajo Asón, Bezana, Gama, Laredo, Polanco, Potes y Suances.

c) SUAP III: Astillero, Bajo Pas, Besaya, Camargo, Colindres, Cudeyo, Meruelo, Pisueña-Cayón, Saja, Santander (Sardinero y Los Castros), Santoña, San Vicente y Torrelavega.

d) SUAP IV: Campoo (Reinosa) y Castro Urdiales.

6.3. El programa se sujetará a los siguientes criterios:

6.3.1. En el caso de que no fuera posible sustituir las ausencias temporales de los profesionales del SUAP mediante contratación o mediante fórmulas de auto organización,



que serán abordadas en primer lugar, se recurrirá a aquellos profesionales de plantilla que voluntariamente hayan manifestado expresamente su disposición para efectuarlas por encima de su jornada.

El personal que voluntariamente participe en la sustitución de las jornadas de SUAP, excepto sábados, percibirá en concepto de complemento de productividad variable, además de las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio, las siguientes cuantías:

- a) SUAP I: cuantía equivalente al 12% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborables.
- b) SUAP II: cuantía equivalente al 18% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborales.
- c) SUAP III: cuantía equivalente al 23% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborales.
- d) SUAP IV: cuantía equivalente al 35% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborales.

6.3.2. Las jornadas SUAP de los sábados, dada la dificultad adicional para su cobertura, serán incentivadas conforme a las siguientes cuantías:

- a) SUAP I - cuantía equivalente al 23% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborables.
- b) SUAP II - cuantía equivalente al 29% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborables.
- c) SUAP III - cuantía equivalente al 35% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborables.
- d) SUAP IV - cuantía equivalente al 47% del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborables.

6.4. Si conforme a lo establecido en los apartados anteriores no fuese posible la cobertura de una jornada SUAP, se incentivará el mayor y especial rendimiento, motivado por la presión asistencial individual generada por la ausencia de otros profesionales del SUAP, bajo los siguientes criterios:

- a) En el caso de SUAP doble o reforzado, se compensará al profesional que quede sólo con una cantidad, en concepto de productividad variable, equivalente al 47 % del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborales.
- b) En caso de SUAP con un solo profesional, el profesional de otro SUAP que asuma los pacientes de aquel será compensado con una cuantía en concepto de productividad variable equivalente al 35 % del valor hora/guardia presencia física conforme a las cuantías establecidas para días laborables. En el caso de que sean dos los profesionales de SUAP que asuman estos pacientes, la cuantía a percibir en concepto de productividad variable se dividirá entre ambos.

6.5. El personal de plantilla que realice refuerzos en los distintos SUAP percibirá en concepto de productividad variable, además de las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio, la cuantía establecida para los SUAP clasificados como de tipo IV.

7.- Estudio del impacto de la absorción de la demanda en la actividad de enfermería de los SUAP.

Se estudiará el impacto de la absorción de la demanda en horario de 15 a 17 horas en la actividad de enfermería de los SUAP, al objeto de poner en marcha las medidas organizativas necesarias para corregir las deficiencias detectadas y para abordar, en su caso, el exceso de actividad asistencial resultante.



8.- Valoración de la instauración progresiva del puesto de celador de SUAP.

Se llevará a cabo la valoración de la instauración progresiva del puesto de celador en los distintos SUAP, en función de las necesidades asistenciales que sean detectadas.

9.- Compensación días vacaciones no disfrutadas en período ordinario.

A efectos de la compensación prevista en el apartado A) 5.2 del Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de salud (BOC núm.31 de 6 de julio de 2004), para el personal del SUAP, cada día complementario tendrá un valor de 7 horas, efectuándose dicha compensación de manera proporcional.

El personal que solicite vacaciones dentro del período ordinario y, por necesidades del servicio, deba disfrutarlas fuera de dicho período, podrá solicitar a partir del 1 de octubre de cada año, la compensación horaria proporcional que corresponda conforme al citado apartado A).5.2.

10.- Impulso de mejoras en el aplicativo SAINT.

Desde la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud se impulsarán las medidas oportunas para que el aplicativo de recursos humanos SAINT gestione correctamente la jornada anual, los balances y los permisos, vacaciones y excesos de jornada del personal de los SUAP, adaptados al cómputo por horas. Asimismo, la aplicación deberá reflejar la jornada teórica por antigüedad que corresponda según la normativa vigente.

En materia de permisos, no se descontarán las horas del exceso de jornada cuando el trabajador cuente con horas suficientes para el disfrute del permiso. Asimismo, se impulsará la implantación en el aplicativo SAINT de la posibilidad de que todo el personal de un SUAP pueda visualizar la cartelera de todo el equipo.

11.- Funciones desarrolladas en el SUAP.

A petición del interesado, la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud, previo informe de la Gerencia de Atención Primaria, certificará las funciones efectivamente realizadas por los trabajadores de los SUAP.

12.- Formación en urgencias y emergencias.

La Gerencia de Atención Primaria garantizará la formación en urgencias y emergencias de los trabajadores de los SUAP.

Se elaborará un programa formativo para todas las categorías de SUAP que se presentará antes del final del primer trimestre de cada año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La adecuación retributiva prevista en el apartado 1 del presente Acuerdo será igualmente de aplicación al personal del Servicio de Emergencias 061 y al personal facultativo que presta servicios en jornadas de 12 y 24 horas en los Servicios de Urgencias de Atención Especializada.

Segunda.- El impulso de mejoras en el aplicativo SAINT previsto en el apartado 10 será igualmente de aplicación en relación con la gestión del resto del personal de instituciones sanitarias del Servicio cántabro de Salud.



Tercera.- Durante el primer semestre de 2025 se efectuará una monitorización de la actividad y el funcionamiento del SUAP de Torrelavega para valorar, en su caso, la posible implantación de un doble equipo, la cual, en todo caso, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por la Gerencia de Atención Primaria se elaborarán unas nuevas instrucciones para gestionar los cambios en la planificación diaria de los SUAP que, respetando el ordenamiento jurídico, favorezcan tanto la organización de los servicios como la mejora de la planificación de los permisos y vacaciones, facilitando la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores.

Dichas instrucciones, que se elaborarán previa consulta a las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, deberán ser efectivas desde el 1 de enero de 2025.

En todo caso, los cambios de turno de trabajo, una vez autorizados expresamente, quedarán reflejados y consolidados en las carteleras correspondientes.

Segunda.- La Administración se compromete a valorar las especiales condiciones de la prestación de servicios del SUAP de Reinosa a efectos de adecuarlas al ámbito de atención primaria que le es propio.

Tercera.- La Gerencia de Atención Primaria llevará a cabo las medidas necesarias para que todas las cámaras de seguridad instaladas en los centros de salud y consultorios se encuentren a pleno funcionamiento no más tarde del 30 de junio de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2025. No obstante, la efectividad de la medida prevista en el apartado 6.4 del presente Acuerdo quedará supeditada al resultado de la evaluación de las medidas contenidas en el mismo, que se realizará en mayo de 2025.

Santander, 19 de diciembre de 2024.

Por la Administración, la secretaria general de la Consejería de Salud, María Souto Aller.

Por Sindicato Médico Cantabria, Óscar Pascual González.

Por CSIF, Margarita Ferreras Valiente.

Por SATSE Ana I. Samperio Castañeda.

2025/2815

CVE-2025-2815